

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pesarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	»	» 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción. 2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1946.

Excmos. Sres.: Aprobada por las Cortes Españolas la nueva Ley de Bases de Régimen Local, y próximos a entrar en vigor sus preceptos con la promulgación de la Ley articulada en proyecto, se hace preciso que la ordenación económica de las Corporaciones locales, a partir de 1 de enero de 1946, se regule conforme a los principios normativos contenidos en la Ley de 17 de julio de 1945.

La transformación que en muchos aspectos de la vida económica municipal y provincial supone la aplicación de la nueva Ley de Régimen Local, y la necesidad de establecer una perfecta coordinación entre las haciendas locales con la del Estado, en creciente conexión, hacen indispensable la publicación de las presentes normas, en las cuales, sin invadir el ámbito de la Ley que ha de ser promulgada en breve plazo, se marcan orientaciones provisionales y se indican criterios con el fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan iniciar, sin pérdida de tiempo, la confección de sus Presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el año 1946, sin perjuicio de las ulteriores rectificaciones que haya que introducir, derivadas del texto de la Ley o de las necesidades que la experiencia ponga de relieve.

Se dedica preferente atención a los Ayuntamientos, habida cuenta del gran número de Municipios rurales existentes que no

cuentan con el personal técnico de que disponen las Diputaciones y los Ayuntamientos de poblaciones importantes, lo que les permite resolver con mayores garantías de acierto cualquier duda que en la aplicación de las Bases pueda suscitarse.

Los principios de austeridad y severo orden económico propugnados en años anteriores por esta Dirección General se han de imponer con mayor rigor para el próximo ejercicio, en que una nueva regulación de los ingresos requiere una mayor precisión y justa medida en el cálculo de los gastos, evitando los injustificados.

La nueva ordenación jurídica de la vida local ha de representar una elevación moral y material de las entidades locales, respondiendo a un legítimo afán de mejorar el nivel de vida de los pueblos, y la base de este mejoramiento ha de encontrarse en su buena administración, inspirada en las orientaciones establecidas en la Ley.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la Norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1945, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Tramitación de los presupuestos. — La Ley de 17 de julio de 1945 señala en la Base 65 trámites comunes a Diputaciones y Ayuntamientos para la formación y aprobación de los Presupuestos. Al articular esta Base se desarrollarán y concretarán los requisitos de unos y otros, y sus plazos. No obstante, siempre ha de efectuarse una labor preparatoria y de estudio hasta dejar formado el proyecto. Para llegar a este momento, los Ayuntamientos y Diputaciones procederán al estudio y confección del Proyecto de Presupuesto ordinario pa-

ra 1946, teniendo en cuenta que, en tanto otra cosa se disponga, lo someterán a los trámites señalados en los Estatutos Municipal y Provincial, y demás disposiciones en vigor.

2.ª Como normas de tipo general se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Déficit: No podrán con tener los presupuestos déficit inicial.

b) Cuantía: No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener en 1946.

c) Los cálculos de ingresos y gastos han de ajustarse a la realidad, sobre la base, en cuanto a los primeros, de la recaudación en ejercicios anteriores, y respecto a los segundos, respondiendo a las necesidades presentes, de forma que no queden desatendidos los servicios en el transcurso del año.

GASTOS

Al confeccionar el Proyecto de Presupuesto de Gastos, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

3.ª Obligaciones mínimas. — Comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las contenidas en la Base 12 de la Ley. Para atender a los contratos y compromisos contraídos, sostenimiento de servicios y, en general, todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento durante el año 1946.

4.ª Gastos de primer establecimiento. — No se comprenderán en el proyecto gastos de primer establecimiento más que en el caso de que puedan ser atendidos con los ingresos ordinarios.

5.ª Servicios de la Adminis-

tración General. — Respecto a los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, seguirán consignándose en igual forma, procurando, cuando proceda, introducir las economías posibles y procediendo a su eliminación una vez que, al desarrollarse la Base primera de la Ley, se releve de estas atenciones a las Corporaciones Locales.

No se incluirán créditos para nuevos gastos de este carácter sino cuando sean ordenados por una Ley.

6.ª Gastos de representación. Los gastos de representación del Alcalde, en tanto reglamentariamente se señalen los límites máximos, se cifrarán en la cantidad que cada Corporación considere conveniente, siempre que no rebasen las destinadas a este fin en el Presupuesto de 1945 ni, en ningún caso, el uno por ciento del Presupuesto ordinario.

7.ª Gastos de personal. — Los sueldos de funcionarios se fijarán en la cuantía que tenga señalada el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, conforme a la Base 65, no podrán hacerse aumentos en ellos, ni en gratificaciones o cualquier otro emolumento, si no hubieren sido acordados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto.

De igual modo, una vez que se regule en la Ley o en sus Reglamentos la escala mínima de sueldos, deberán elevar los sueldos, si fueran inferiores a los que se fijen.

Consignarán las cantidades precisas para el abono de quinientos a todos los funcionarios, así como para completar los aumentos, graduales por años de servicios, en la forma y con los límites establecidos en los párrafos 14 y 15 de la Base 55.

En ningún caso, los gastos de personal técnico y administrativo podrán exceder del 25 por 100 del Presupuesto, debiendo, si se rebasa este límite, proceder a la amortización de todas las vacantes precisas para el cumplimiento de esta prevención.

8.º Eliminarán las partidas de gastos destinadas al pago de los impuestos del 20 por 100 sobre Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 1,20 por 100 sobre pagos. También eliminarán el impuesto sobre Pesas y Medidas, por supresión de este arbitrio.

9.º No se consignará crédito para pago de la aportación municipal forzosa a las Diputaciones Provinciales, ya que la Base 49 suprime expresamente esta carga.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1946 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941. Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto, antes del mes de diciembre.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios o especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen, en la cuantía regulada en la norma quinta de la Circular de 31 de octubre de 1944. El percibo de estas gratificaciones solamente podrá tener lugar por trimestres vencidos y, en cuantía proporcional a los pagos formalizados.

12. Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus Presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares,

etcétera), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

13. Incluirán crédito para hacer frente a los gastos que con motivo de elecciones se produzcan en el año 1946.

14. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero de 1945 sobre asignaciones de material a los Juzgados municipales, comarcales y de paz, los Ayuntamientos se atenderán a las normas que oportunamente se dictarán por esta Dirección General.

INGRESOS

En el Proyecto de Presupuesto de Ingresos ajustarán sus cálculos a lo dispuesto en la Ley de Bases, con las siguientes aclaraciones:

15. Eliminarán todos los ingresos procedentes de legados, donativos y subvenciones, a menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

16. No podrán consignar ingreso alguno por venta de bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas, no edificables, o de venta de efectos no utilizables en servicios municipales.

17. En el caso de calcular ingresos por el aprovechamiento de bienes comunales, tendrán presente que las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y administración.

18. Eliminarán, conforme a la Base 22, los ingresos procedentes de las siguientes imposiciones:

a) Arbitrio de Pesas y Medidas.

b) Arbitrio sobre inquilinato.

c) Arbitrio sobre productos netos de las Sociedades y Compañías no gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio.

d) Arbitrio sobre productos de la tierra.

e) Repartimiento general de Utilidades.

f) Participación ordinaria en la Contribución Urbana.

g) Participación ordinaria en la Contribución Industrial.

h) Exceso del 0,16 de territorial para atenciones de Primera Enseñanza.

i) Participación en la Patente Nacional.

j) Participación en el impuesto sobre venta de gasolina.

k) Arbitrio sobre terrenos incultos.

19. Tendrán en cuenta que pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la Contribución Industrial y hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad, debiendo, caso de acordar el aumento, notificarlo a la Delegación de Hacienda y rectificar en la debida proporción el cálculo de ingresos por tal concepto.

20. El concepto de modelo oficial de presupuestos actualmente destinado al repartimiento general de Utilidades lo sustituirán los Ayuntamientos afectados por la supresión de dicha imposición del arbitrio sobre productos de la tierra y del de Pesas y Medidas por uno con la siguiente denominación: "Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento general de Utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y arbitrio sobre Pesas y Medidas", cifrándole en el importe que represente la diferencia entre la media total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de todas las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases. Cuando alguna exacción no se aplique, por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga prever la inexistencia de rendimiento, se hará constar así, con expresión de fundamentos, en documento que se unirá al proyecto de Presupuestos.

21. Aquellas Corporaciones que tuvieran comprendidos en sus presupuestos ingresos procedentes de los recargos especiales de Prevención del Paro Obrero, los eliminarán de ellos, por cuanto estos fondos serán distribuidos por el Gobierno como considere más adecuado y eficaz. (Párrafo último de la Base 22.)

22. Contribuciones especiales. — Pueden las Corporaciones hacer sus cálculos por contribuciones especiales conforme a los conceptos y sistema establecidos en el Estatuto Municipal, pero teniendo en cuenta que la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios de incendios tendrá como límite máximo de imposición el 50 por 100 de los gastos, a distribuir entre las Compañías aseguradoras en la forma expresamente determinada en la Base 23.

23. Derechos y tasas. — También podrá utilizar cuantos derechos y tasas regula el Estatuto Municipal y pueden hacer uso de la autorización que

se establece en la Base 24, conforme a la cual los tipos de percepción no están limitados por el coste de los servicios.

En este caso deberán justificar la decisión haciendo las consideraciones pertinentes en relación con lo establecido en la Base 24.

24. Arbitrios con fines no fiscales. — A tenor de la Base 23, puede establecerse un arbitrio, con fin no fiscal, de un 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc., con la excepción expresa de las comidas.

25. Conforme a la Base 26, se cede a los Municipios el impuesto de 0,05 pesetas sobre vinos corrientes, concepto cuyo rendimiento pueden calcular los Ayuntamientos sin dificultad, por cuanto ellos mismos son los que actualmente están encargados de la administración y recaudación.

26. Para el cálculo de los rendimientos de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa quinta, utilizarán los Ayuntamientos los datos que ellos mismos, las Diputaciones o las Delegaciones de Hacienda posean en el caso de estar concertado el pago. En otro supuesto, interesarán de las Delegaciones noticia del rendimiento obtenido en el último ejercicio y en el primer semestre del actual.

27. El arbitrio sobre los solares sin edificar lo acomodarán a lo dispuesto en las Bases 27 y 49, teniendo en cuenta, a tenor de lo dispuesto en ellas, que se cede a los Municipios el recargo provincial sobre el arbitrio, y que, con destino exclusivo a la construcción de viviendas económicas, podrán implantar un recargo del 75 por 100 de la cuota máxima.

28. Carnes, bebidas, pescados y mariscos. — En relación con estos arbitrios, y en tanto se determina en la Ley el límite máximo de los tipos impositivos, harán los Ayuntamientos sus cálculos a base de los actualmente vigentes, y en cuanto a pescados y mariscos finos, calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de percepción a los de las carnes estableciéndolos según la proporción que guarde el precio del kilo de unos y otras.

29. Si los Municipios hacen uso de los conceptos impositivos especiales o tradicionales, con arreglo a la letra k) del párrafo primero de la Base 22, unirán al Presupuesto copias certificadas de la Orden de concesión.

30. Orden de imposición. — Sobre la obligatoriedad de la utilización de unos ingresos con

procedencia a otros, tendrán en cuenta los Ayuntamientos las disposiciones de la Base 39.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

31. Las Diputaciones tendrán en cuenta al formar los Presupuestos las disposiciones que le son de aplicación de la Ley de Bases, y singularmente las de las Bases 48 y 52.

32. Para la consignación y cifrado de los ingresos por compensación provincial en la parte expresada en la Norma primera de la Base 51, seguirán procedimiento análogo al señalado para Ayuntamientos en el número 18 de esta Circular.

33. Si, conforme a la letra a) de la Base 49, hacen uso de arbitrios extraordinarios que vengan utilizando con la aprobación del Gobierno, unirán al Presupuesto copia certificada de la Orden en que se concedió la autorización.

34. Son aplicables a las Diputaciones las normas primera a séptima, diez, once, trece quince y dieciséis de esta Circular.

RÉGIMEN DE CARTA

35. Los Ayuntamientos en Régimen de Carta, a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley, propondrán al Gobierno la revisión de aquella o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta.

SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Secciones Provinciales de Administración Local prestarán los asesoramientos que les soliciten las Corporaciones en relación con el cumplimiento de esta Circular, cursando a la Dirección General, con su informe, aquellas dudas fundamentales que consideren necesario resolver, enviando a este Centro en 30 de octubre próximo un estado en que se dé cuenta de la formación de presupuestos en la provincia y dificultades que observen en la aplicación de estas normas.

Los Ayuntamientos, para este efecto, se relacionarán con las Secciones, evitando la formulación de consultas directas a la Dirección General, que, cuando lo crea necesario, publicará aclaraciones con carácter general.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento exacto y urgente cumplimiento por los señores Presidentes de las Corporaciones Locales de la provincia.

Oviedo, 9 de octubre de 1945.
—El Gobernador Civil, Luis Solano Costa.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Anuncio de concurso

En virtud de lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 27 de agosto y 26 de septiembre del corriente año esta Dirección General ha señalado el día 17 del mes de noviembre próximo, a las once horas, para la apertura de proposiciones para optar al concurso sobre adquisición e instalación de dos (2) grúas eléctricas de 45 toneladas de potencia, con destino al puerto del Musel (Gijón), provincia de Oviedo.

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público las condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece horas del día 12 de noviembre próximo, y en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso,

la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en los pliegos de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Madrid, 26 de septiembre de 1945. — El Director general, Boneta.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, ..tarifa....., con residencia en, provincia de y horas. calle de, número..... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publico concurso sobre adquisición e instalación de dos (2) grúas eléctricas, de 45 toneladas de potencia, con destino al puerto del Musel (Gijón), provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra y en número).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los

obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

—:—

Anuncio de concurso

En virtud de lo dispuesto por Ordenes ministeriales de 27 de agosto y 26 de septiembre del corriente año, esta Dirección General ha señalado el día 17 del mes de noviembre próximo, a las once horas, para la apertura de proposiciones para optar al concurso sobre adquisición e instalación de ocho (8) grúas eléctricas de tres toneladas de potencia, con destino al puerto del Musel (Gijón), provincia de Oviedo.

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, las condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones, en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día 12 de noviembre próximo y en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta y ocho mil trescientas ochenta y cuatro (78.384 00) pesetas, cantidad que ha de

consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de la legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en los Pliegos de Condiciones como necesarios para tomar parte en la licitación de este concurso.

Madrid, 26 de septiembre de 1945. — El Director general, Boneta.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso sobre adquisición e instalación de ocho (8) grúas eléctricas, de 3 toneladas de potencia, con destino al puerto del Musel (Gijón), provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la can-

tidad de pesetas (en letra y en número).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

En el *Boletín Oficial del Estado* número 280 del 7 de los corrientes, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ordena a los almacenistas al por mayor, de productos cárnicos (jamones, embutidos etc.) la obligación que tienen, para poder dedicarse a esta industria, de solicitar del Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, por medio de instancia acompañada del recibo de la contribución industrial corriente, el ser inscritos en el Registro que a este efecto se abrirá en aquel Alto Centro. Los citados documentos serán presentados en esta Inspección provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto Provincial de Sanidad, calle del General Elorza).

Los comercios no registrados y no sometidos a las normas Sanitarias establecidas por la Dirección General de Sanidad, se considerarán como clandestinos, y serán objeto de los decomisos y sanciones correspondientes.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los distintos industriales que en menor escala se dedican a la venta de productos cárnicos elaborados, que no podrán vender otros, que aquellos que procedan de mataderos y fábricas autorizadas, los cuales necesariamente tendrán visible el marchamo obligatorio, y cada partida estará acompañada del certificado de Origen y Sanidad de procedencia. El resto de cualquier clase de producto cárnico, excepto el denominado salchicha y morcilla elaborada con despojos alimenticios de ganado de cerda, que se encuentre en el mercado expuesto a la venta, será decomisado y sancionado su dueño aparte de la responsabilidad que le pudiere haber por los perjuicios ocasionados a la salud pública.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 9 de octubre de 1945. — El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. — V.º B.º — El Gobernador Civil, Luis Solacosta.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Se hace público para general conocimiento, que durante la semana comprendida entre los días 7 a 13 de Octubre ambos inclusive, los precios de venta al público, como *topes máximos*, de las carnes de ganado vacuno, mayor y menor, lanar y cabrío, serán los que a continuación se detallan:

Ganado vacuno mayor:

	Ptas. Kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	19,90
Clase 2.ª sin hueso.	9,80

Ganado vacuno menor:

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	22,00
Clase 2.ª sin hueso.	16,00
Lanar y cabrío, mayor y menor:	
Chuletas	12,85
Pierna y paletilla	11,10
Falda y pescuezo	9,35

Se entiende por carne de segunda, la falda, pescuezo, pecho y rabo, considerándose de primera el resto.

En los precios anteriormente citados, figuran incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales.

Los despojos comestibles e industriales de los ganados vacuno y lanar, excepto el sebo que seguirá intervenido de acuerdo con la nota publicada por esta Delegación Provincial, para destinarlo a la fabricación de jabón, *disfrutarán de libertad absoluta de precio*.

En los pueblos de esta provincia donde se expone la carne al público por el sistema de *tajo único*, los precios de venta *topes máximos*, serán los siguientes:

Vacuno mayor, 8,90 pesetas kilogramo.

Vacuno menor, 15,45 pesetas kilogramo.

Lanar y cabrío, 10,05 pesetas kilogramo.

Sobre estos precios podrán cargarse los arbitrios e impuestos municipales.

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de esta orden, debiendo tener presente los contraventores de la misma, que serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en materia de sanciones, pasando a tanto de ellos, tanto a la

Fiscalía de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Oviedo, 6 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios provinciales.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento la instalación del servicio de abastecimiento de aguas en la calle del Marqués de Ferrera y la imposición de contribuciones especiales por tal servicio, se hace público dicho acuerdo por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinar en las oficinas de Secretaría, todos los antecedentes y formule, durante dicho plazo y siete más, las reclamaciones que estimen pertinentes. Avilés, 18 de septiembre de 1945. — El Alcalde, Ramón Suárez Puerta.

DE CANGAS DEL NARCEA Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público, para efectos de reclamaciones, que podrán presentarse ante esta Alcaldía durante un plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, que la Corporación municipal de mi presidencia, acordó vender en pública subasta la casa que estuvo destinada a escuela en San Julián de Arbas en este concejo, cuyo edificio se halla en estado ruinoso.

Cangas del Narcea, 21 de septiembre de 1945. El Alcalde, Victorino López.

DE YERNES Y TAMEZA Anuncio

Hallándose confeccionados los repartimientos de Contribución Territorial por rústica y por urbana, que han de regir en este Ayuntamiento, durante el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Tameza 21 de septiembre de 1945. — El Alcalde.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial